



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2013-00066**-00
Demandante: Yeris Antonio Lara Vega
Demandado: Caja de Sueldos de la Policía Nacional CASUR

ASUNTO: Rechazo de la demanda.

Encontrándose la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal para resolver acerca de su admisión, éste Juzgado mediante auto de fecha quince (15) de Abril de 2013, decidió inadmitirla, y en consecuencia ordenó fuera subsanada de conformidad con lo preceptuado en el art. 162, 166 y 197, del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 612 del Código General del Proceso- el cual modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011- por presentar errores formales; no obstante lo anterior, esta judicatura observa, que vencido el término concedido para corregir los yerros anotados, ello no ocurrió, por lo que se le dará aplicación a lo ordenado en el art 169¹ Numeral 2º del C.P.A.C.A.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Rechácese la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente en su oportunidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

Juez

¹ **“RECHAZO DE LA DEMANDA:** Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”.